

CASEROS, 11 JUN 2018

**VISTO** el expediente N° 4117.41410.2018.0, la ley 14.656, el Estatuto Básico para el Personal Municipal del Partido de Tres de Febrero, el Decreto N° 277/01, Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el agente municipal David Barrios Mieres (Legajo N° 13845), recurrió una sanción disciplinaria impuesta en relación a una *“grave falta cometida con fecha 11 de mayo de 2018 consistente en utilizar el móvil 191 para salir a comprar comida, en horario y ocasión de tareas, y mientras cumplía una guardia, cuando dicha situación está absolutamente prohibida, no pudiendo utilizar los móviles que son para seguridad y prevención del Municipio, para uso personal, y tampoco se puede hacer abandono su puesto de trabajo de guardia, si aviso ni justificación alguna. Dicha situación se agravó ya que la llave del móvil en cuestión, si bien figuraba como que estaba en la guardia, no fue encontrada por los operadores de guardia posteriores a Ud., encontrándose recién el 13/5/2018 a las 7 am cuando al lugar de guardia, después de ser llamado por su superior, ocasionando estos hechos la suspensión de un servicio de guardia a la Policía Local que se tenía previsto”*, aplicándosele dos (2) días de suspensión;

Que en consecuencia, el agente municipal recurrió dicha medida expresando particularmente que: *“firmo en disconformidad, la medida, en la que se interpreta los agravios y responsabilidades: 1. Uso de móvil, de forma particular. 2. Abandono de puesto de trabajo, sin aviso y justificación. 3. Responsabilidad por la llave (minibús IVECO 19+1) desde la fecha de entrega de guardia hasta el momento del hallazgo. Paso a notificar, que siendo el único personal activo, en el horario de 22 a 07 hs, de lunes a viernes. Poseo las mismas y demás atribuciones concedidas a todo el personal activo, que la entidad posee, en lo que respecta a lo laboral. Como ser: el tiempo concedido, para descanso y comida a diario; y así también al estar en servicio activo, tengo la disposición según amerite la causa, libertad de movimiento, en las diferentes áreas de trabajo. Sea cumplir la guardia telefónica, guardia operativa, hacer*



(2)

Cde. Expte. 4117.41410.2018.0

*uso de herramientas y móviles. Para prevención, urgencias y emergencias. En las que estoy debidamente capacitado y autorizado, reglamentariamente. Por lo tanto puedo rotar y/o abandonar un área de trabajo y disponerme en otro. Según la disposición y conocimiento de la jefatura. Paso a detallar: el día 11/05/2018 ingreso a las 22 hs, notifico y convengo con el agente que cubre la guardia hasta las 23 hs, que salgo a comprar mi cena. Por lo tanto estaba en conocimiento de mi salida, lugar y tiempo estimado de regreso. Teniendo en cuenta el horario del agente saliente, además que era un día de lluvia tormentosa, para aligerar mi salida, usó el móvil del área. Contrario a la notificación: .No hice abandono de puesto de trabajo, ya que todavía estaba en servicio el agente de turno tarde y siendo mi jornada horaria, hice uso de mi tiempo de descanso para comer. Del cual el agente estaba en pleno conocimiento de mi salida. 22:06 pm tomo la guardia anticipada. Siendo responsable sólo del uso de móvil, por una situación en particular. .Tal situación no es agravante, de la pérdida del servicio dispuesto para dicho fin de semana. Debido a que el uso del móvil fue usado al inicio de mi jornada, y la llave en cuestión, al no haber servicios salientes en todo el horario hasta la finalización de turno, permaneció en la guardia. Como figura en bitácora, documento digital interno del área, finalizo mi guardia con la entrega de novedades y elementos, en forma correcta. Incluyendo la totalidad de llaves dispuestas al servicio. A lo que soy ajeno a lo sucedido, en las consiguientes guardias, desde el 12/05/2018 desde las 07:00 hs hasta el 13/05/2018. Día que siendo las 09:00 am aproximadamente, tomó conocimiento de lo sucedido. Y me pongo a disposición voluntaria de la jefatura, para la búsqueda de la llave. Llegado a la base COM, me acercó en compañía a el cubículo correspondiente. Después de entrevistarme con el agente en servicio, encuentro las llaves por debajo de la estructura, en el agujero pasante de cableado, alumbrado por luz de celular. Aclaro que el agujero, es de conocimiento general y de frecuente, caída de artículos y residuos. No es consistente a la notificación en la que se menciona que el 13/05/2018 siendo las 07:00 hs cuando concurro a la guardia fue encontrada, al no detallar correctamente los detalles.”;*

Que el marco normativo que rige el procedimiento a aplicarse para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el Capítulo II del Decreto 277/01;

Que se transcribe la parte pertinente: “**Artículo 8º)**: Cuando el agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta



(3)

Cde. Expte. 4117.41410.2018.0

diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los tres (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa.- La autoridad deberá resolver dentro de los tres (3) días subsiguientes.- En caso de silencio o denegatoria, el Agente podrá recurrir ante el Superior Jerárquico del funcionario actuante, dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado.- Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente.- En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días.”. **“Artículo 9°):** Agotadas las instancias para recurrir, ante negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior.- Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo.”.

Que además vale agregar que el agente municipal incumplió con unas de las principales obligaciones a su cargo conforme las prescripciones del inciso a) del art. 103 de la ley 14.656 la que reza lo siguiente: “Prestar los servicios en forma regular y continua [...] **con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal**”, como así también las del inciso c) de la misma norma la que establece lo siguiente **“Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.”.**

Que conforme surge de los hechos, el agente hizo abandono del servicio sin causa justificada en horario de trabajo, precisamente a las 22:15 horas, enmarcada esta conducta en los términos del artículo 107 inciso 1 de la ley 14.656;

Que en estos lineamientos, el servicio de la Policía Local no pudo realizar dicho servicio –consistente en utilizar el agente municipal, el móvil 191 para salir a comprar comida, en horario y en ocasión de prestación de tareas, mientras cumplía su guardia, no pudiendo utilizar los móviles que son para seguridad y prevención del Municipio y no para uso personal, como así tampoco puede hacer abandono de tareas. Dicha situación se agravó ya que la llave del móvil en cuestión, si bien figuraba como que estaba en la guardia, no fue encontrada por los operadores de guardia posteriores al agente, encontrándose recién el 13/05/2018 a las 7 am cuando concurrió a la guardia,

(4)

Cde. Expte. 4117.41410.2018.0

*después de haber sido llamado por su superior, ocasionando estos hechos la suspensión de un servicio de guardia a la Policía Local que se tenía previsto-, por los hechos expuestos en la medida disciplinaria;*

Que éste servicio es primordial para ejercer medidas preventivas de delitos dentro del distrito de Tres de Febrero, continuando así con el compromiso de garantizar la seguridad de los vecinos;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por ello en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

### **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Ratificar la sanción impuesta al agente David Barrios Mieres (Legajo N° 13845), por dos (2) días de suspensión.

**ARTICULO 2º.** Registrar, publicar. Girar a la Subsecretaría de Recursos Humanos a fin de dejar constancia en el legajo personal el presente acto administrativo y notificar al interesado. Comunicar a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

235/18

DI CLAUDIO MARCOS BESIMONE  
SUBSECRETARIO DE LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO

JUAN MANUEL LUCIONI  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO